

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2019  
Oficio No. 19-0182

Señores  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**  
Carrera 8 No. 10 - 65  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 2010-00201 de MAURICIO PEREIRA GARZON C.C. 79.468.751 contra CAMPO ALTO ACESALUD S.A. NIT. 830.015.970-6. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho, mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó requerir a esa entidad para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, dé respuesta al requerimiento que se le hizo en auto de fecha 30 de agosto de 2018, comunicado mediante oficio 18-2108, so pena de tener como desacato la orden judicial.

Se adjunta el citado oficio, copia de la demanda y auto admisorio de la presente acción constitucional.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría

3  
10-201

Bogotá D.C., 1° de abril de 2010

Jueces civiles del circuito de Bogotá D.C.

**Ref: Acción Popular en contra de CAMPOALTO Acesalud S.A.**

Respetado Señor Juez:

Yo, Mauricio Pereira Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'468751 de Bogotá D.C., me permito presentar Acción Popular en contra de **CAMPOALTO Acesalud S.A.**, con Nit. 830 015 970 - 6 para buscar la protección de los derechos colectivos, en especial, al goce del espacio público para la comunidad discapacitada, en particular, aquella que posee problemas de locomoción.

#### **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS**

El goce del espacio público por parte de la comunidad discapacitada de su capacidad motora para acceder a los servicios educativos de **CAMPOALTO Acesalud S.A.** pero que se limitan por barreras arquitectónicas a la comunidad de discapacitados en sillas de ruedas.

#### **HECHOS**

En visita a **CAMPOALTO Acesalud Centro Teusaquillo** he constatado que esta sede en sus instalaciones no tiene adecuamiento para el libre desplazamiento la comunidad minusválida, en especial, aquella que se desplaza en silla de ruedas. No hay rampas que permita hacer un recorrido libre por este edificio. Sólo pude hallar una rampa de acceso exterior al edificio que permite llegar al lobby o recepción del edificio, pero en su interior una persona en silla de ruedas no se puede mover más allá de este espacio a las aulas de clase o a las oficinas administrativas. En el interior del edificio no hay rampas.

Concluimos que esta sede no ha sido adaptada, según la Ley, para garantizar el goce del espacio público de la comunidad minusválida lo que es clara vulneración de sus derechos colectivos.

El Instituto **CAMPOALTO Acesalud S.A.** está ubicado en el barrio Teusaquillo, de Bogotá D.C. pero tiene otras sedes en Suba, Sur, y Kennedy. La sede que yo visité y fotografié fue Teusaquillo.

#### **PRETENSIONES**

La actual Acción Popular pretende que **CAMPOALTO Acesalud S.A. Centro Teusaquillo** adecue en el menor tiempo posible sus instalaciones para que sean eliminadas las barreras arquitectónicas para que un limitado físico en su locomoción, especialmente, pueda hacer uso del espacio público del establecimiento y de sus servicios sin ningún tipo de trauma.

Todos los plazos han vencido a la fecha por lo que respetuosamente se le solicita al señor Juez conceda la defensa del espacio público y se cumpla lo dispuesto en las normas aquí enunciadas. Además, es una Institución que se presenta en su publicidad como fundada en 1996.

## PRUEBAS

Fotografías impresas comentadas.

Certificado de Constitución y Gerencia de **CAMPOALTO Acesalud S.A.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13 y 47 de la Constitución Nacional que garantizan la protección de los derechos colectivos y la atención especial a la comunidad con limitaciones físicas.

Ley 12 de 1987, artículos 1°.

Ley 472 de 1998, de Acción Popular y Acción de Grupo.

Ley 361 de 1997, Capítulo I en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 13, 17, 43, 44, 45, 46; Capítulo II en los artículos 47, 50, 52, 53 y 71.

Ley 762 de 2002, artículos del 1° al 8°.

Decreto reglamentario 1538 de 2005. Artículos 1°, 2° (definiciones), 4° y 9°.

## NOTIFICACIONES

Demandante:

Calle 77B No. 100 B - 71, barrio Villas de Madrigal, Bogotá D.C.

Telefax: 700-2795

310-7940969

Demandado:

**CAMPOALTO Acesalud S.A.**

Dirección de notificación judicial: Cr 103 D No. 136 - 03

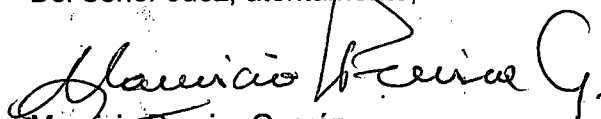
Tel: 340-4211

## ANEXOS

Estudio fotográfico comentado.

Certificado de Constitución y Gerencia de **CAMPOALTO Acesalud S.A.**

Del Señor Juez, atentamente,



Mauricio Pereira Garzón

CC. No. 79'468.751 expedida en Bogotá D.C.

T. P. de periodista No. 14475 de Mineducación Nacional



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

9

Fecha : 14/Abr/2010

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

9022

**GRUPO**

**ACCIONES POPULARES**

40222

SECUENCIA: 57213

FECHA DE REPARTO: 14/04/2010 02:33:48p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

10  
79468751  
10

NO TIENE  
MAURICIO PERERIA GARZON  
NO TIENE

01  
01  
03

**OBSERVACIONES:**

CB005

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

hreyess

CSA05  
171700

v. 2.0

27

**15 ABR 2010**

EN LA FECHA AL DESPACHO  
 LA PRESENTE DEMANDA RESCISIVA DE LA  
 OFICINA JUDICIAL CON PRESENTACION  
 PERSONAL DE LOS ARCHIVO  
 TRASLADOS

**CLARENA QUINTERO MONTENEGRO**  
 Secretaria

10

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil diez.

Exp. No. 2010-0201.-

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de acción popular propuesta por FERNANDO AUGUSTO TREBILCOCK BARVO contra EDIFICIO TORRES DE CADIZ PROPIEDAD HORIZONTAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste. Infórmesele que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar su práctica de pruebas con la contestación del libelo demandatorio.

Notifíquesele este auto a la parte demandada en forma personal (art. 21 de la Ley 472 de 1998).

Comuníquesele la iniciación de este proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL -SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO-, a LA ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA e igualmente al MINISTERIO PÚBLICO de la ciudad, para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Oficiese.

Por la parte actora infórmesele a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación de la iniciación de esta acción.

COMUNIQUESE el auto admisorio a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para lo de su cargo (inciso 2º art.13, ley 472/98). Anéxese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Oficiese a la Defensoría del Pueblo conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE

*luis D. Bolano Sanchez*  
LUIS GUILLERMO BOLANO SANCHEZ  
JUEZ

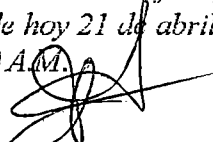
REPUBLICA DE COLOMBIA  
PÁGINA JURISDICCIONAL

Con fl 11

**JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D.C.  
*Notificación por estado*

---

*La providencia anterior se notificó por*  
**ESTADO N° 054 de hoy 21 de abril de 2010 a**  
*la hora de las 8.00 A.M.*

  
**CLARENA QUINTERO MONTENEGRO**  
*Secretaria*

m.c./s

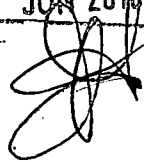
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez Informando que:

- 1. No se dió cumplimiento a el auto anterior.
- 2. La providencia anterior se encuentra motivada.
- 3. Venció e hizo reposición
- 4. Venció e hizo reposición auto anterior.  
 La(s) parte(s) comparecieron: Si  No
- 5. El término de emplazamiento no se cumplió (los) emplazado (s)  
 No compareció.
- 6. Se recibió el anterior escrito  comunicación

*Comerario auto*

Santafé de Bogotá, D. C. - 8 JUN 2010





Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 de septiembre de 2018  
Oficio No. 18-2108

Señores:  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 2010-00201 de MAURICIO PEREIRA GARZON C.C. 79.468.751 contra CAMPO ALTO ACESALUD S.A. NIT. 830.015.970-6. Al contestar citese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó oficiarle para que se sirva prestar su colaboración, a fin de informar a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, sobre la iniciación de la presente acción, indicándole que se trata de una acción popular, las partes del proceso, la fecha del auto admisorio, el Juzgado y la dirección del Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría

postmaster@alcaldiabogota.gov.co

lun 10/09/2018 8:29 a.m.

Bandeja de entrada

Para: notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co <notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co (notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co)

Asunto: oficio 2108 anexo auto admisorio proceso 10-201